



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA N° 11/19.-

Crespo – E.Ríos, 24 de Abril de 2019.-

VISTO:

La necesidad de proceder al cobro de la obra de cordón cuneta y pavimento, y

CONSIDERANDO:

Que los frentistas de calle Avellaneda de esta ciudad, han solicitado al municipio el mejoramiento de calles mediante la construcción de cordón cuneta y pavimento.

Que esta gestión de gobierno considera prioritario realizar obras que contribuyan al progreso y bienestar general de la ciudad.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Dispónese el cobro de la obra de cordón cuneta y pavimento en la siguiente arteria de nuestra ciudad:

CALLE AVELLANEDA, Manzanas N° 222 y N ° 231 entre A. Stronatti y Dr. Minguilón.

ARTÍCULO 2º: Establécese de acuerdo a la Ordenanza N° 24/05, modificada por las Ordenanzas N° 67/06, N° 46/07 y N° 51/08, el costo a cargo del frentista el valor del metro cuadrado a razón de \$1.189,65 (pesos un mil ciento ochenta y nueve con sesenta y cinco centavos), con más el Once por Ciento (11%) del fondo municipal de Promoción y Defensa Civil.

ARTÍCULO 3º: Determinase que las liquidaciones que se practiquen basándose en el costo determinado en el artículo 2º, podrán ser abonados por los propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

Contado Neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente no menor del cinco por ciento (5%).



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

Pago Financiado Neto: En cuotas mensuales, al valor vigente al momento del pago para el tipo de obra contratada y en valores que cubran el equivalente a medio metro (1/2m), Un metro (1 m), o en esa proporción. Se establece que las primeras Doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se les adicionará un interés del Uno por Ciento (1%) mensual, a partir de la cuota nº 13 (trece). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota N° 12 (doce), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.-

ARTÍCULO 4º: Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado: en cualquier momento podrán adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o a la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.

ARTICULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento para el pago, que será en un plazo no menor a los treinta (30) días de aprobada la presente. En el caso que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente del cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

ARTICULO 6º: Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la normativa vigente.

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.